

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, deja insubsistente la resolución de fecha 9 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós que se aprobó dentro del recurso de transparencia 763/2022.

El Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 17 diecisiete de enero de 2024 dos mil veinticuatro, deja insubsistente la resolución de fecha 9 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós que se aprobó dentro del recurso de transparencia 763/2022, esto, en cumplimiento a la sentencia que dictó el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo 2532/2022 y a la luz de los siguientes

ANTECEDENTES

1. Recepción de sentencia de juicio de amparo. El día 21 veintiuno de noviembre de 2023 dos mil veintitrés este Instituto recibió a través de su Oficialía de Partes, copia de la sentencia mediante la cual el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, ampara y protege a la persona recurrente dentro del recurso de transparencia 763/2022, para los efectos siguientes:

- 1. Se deje insubsistente la resolución dictada el nueve de noviembre de dos mil veintidós.*
- 2. En su lugar dicte una nueva en la que, con plenitud de jurisdicción, pero siguiendo los lineamientos aquí dados, analice en su totalidad los cinco puntos de petición de información pública que formula el aquí quejoso, respecto a las omisiones que le imputa al sujeto obligado; esto es, emita una nueva determinación a través de la cual, de forma congruente y exhaustiva, analice y plasme los razonamientos y fundamentos correspondientes, en los que atienda todos los puntos de inconformidad (cinco en total)*

que el aquí accionante constitucional le hizo valer en el medio de impugnación en análisis.

2. Aprobación de nueva resolución. En sesión de fecha 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto emitió resolución en la que, de manera fundada y motivada se resolvió de nueva cuenta respecto a los agravios hechos valer por la parte denunciante, dentro del recurso de transparencia 763/2022; concluyendo con la aprobación de los siguientes puntos resolutivos:

Primero. Se tiene al sujeto obligado Ayuntamiento de Villa Purificación, incumpliendo con su obligación de publicar la información relacionada con el *“Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Villa Purificación”*, así como con el *“Plan Parcial de Desarrollo Urbano de cada una de las localidades que integran los Centros de Población del municipio de Villa Purificación”*, esto, en su página web oficial, por lo que ve al año 2022 dos mil veintitrés y dentro del apartado atinente al artículo 15.1, fracción V, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Segundo. Se tiene al sujeto obligado Ayuntamiento de Villa Purificación, cumpliendo con su obligación de publicar lo relacionado con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Municipio de Villa Purificación y el Plan de Desarrollo Urbano de casa una de las localidades que integran los Centros de Población del Municipio de Villa Purificación, esto, en su página web, por lo que toca al año 2022 dos mil veintidós y dentro del apartado atinente al artículo 15.1, fracción XX, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado a fin que publique, dentro de los siguientes 30 treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, el *“Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Centro de Población de*

Villa Purificación", así como con el ***"Plan Parcial de Desarrollo Urbano de cada una de las localidades que integran los Centros de Población del municipio de Villa Purificación"***, esto, en su página web oficial, por lo que ve al año 2022 dos mil veintidós y dentro del apartado atinente al artículo 15.1, fracción V, de la Ley de Transparencia Estatal vigente o bien, y de ser el caso, publique la especificación relacionada con la falta de generación de dicha información, esto, de conformidad a lo establecido en el Lineamiento Cuarto, numeral 8, de los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, así como de conformidad a lo previsto por los artículos 117.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y 73 de su Reglamento (antes reproducidos).

Cuarto. Se requiere al Titular del Ayuntamiento de Villa Purificación para que, dentro de los tres días hábiles posteriores a la conclusión del plazo anterior, remita a este Instituto, un informe mediante el cual dé cuenta y acredite el cumplimiento de la presente resolución, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 69 del Reglamento en mención y precisando, que para tal remisión, puede apoyarse de su Unidad de Transparencia, esto último, en congruencia con lo previsto por el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en observancia a los principios de eficacia y simplicidad aplicables al procedimiento administrativo.

Quinto. Se apercibe al Titular del Sujeto Obligado en el sentido que, de ser omiso en dar cumplimiento a lo ordenado, se impondrá amonestación pública con copia a su expediente laboral, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 117.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Sexto. Se instruye a Dirección Jurídica de este Instituto, para que remita copia de la presente resolución para efectos del cumplimiento de la sentencia que dictó el

Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo, en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, dentro del juicio de amparo indirecto 2532/2022-III.

3. Se reciben constancias. Mediante acuerdo de fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, la ponencia de radicación tuvo por recibido el memorandum DJ-009/2024 mediante el cual, Dirección Jurídica de este Instituto hace llegar copia simple del oficio 58086/2023 que giró el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, respecto al juicio de amparo 2532/2022; siendo de éste último del cual se desprende un nuevo requerimiento para que el Pleno de este Instituto deje insubsistente la resolución aprobada en sesión de fecha 9 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, dentro del recurso de transparencia 763/2022.

Ahora bien, habida cuenta de lo hasta aquí manifestado y,

CONSIDERANDO

Único. En cumplimiento a la sentencia dictada por el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo 2532/2022, en sesión de fecha 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto aprobó una nueva resolución acorde a las consideraciones plasmadas por dicha autoridad federal, esto, dentro del expediente del recurso de transparencia 763/2022 no obstante, se advierte que debido a un error humano e involuntario, se omitió especificar el cese de los efectos producidos con la resolución de fecha 9 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós que se dictó dentro del recurso de transparencia en mención; hecho que se logró advertir al ver el contenido del oficio 58086/2023 girado por la autoridad federal en mención.

En ese sentido, y de conformidad a lo establecido en el artículo 192 de la Ley de Amparo, así como en los incisos b), d), f), i), k) y l), del artículo 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo

del Estado de Jalisco, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, dicta los siguientes puntos de

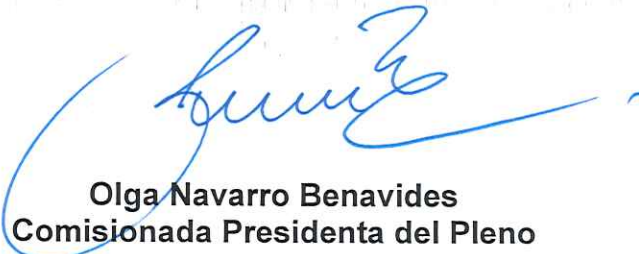
ACUERDO

Primero. En cumplimiento a sentencia dictada por el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo 2532/2022, el Pleno de este Instituto deja insubsistente la resolución de fecha 9 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós aprobada dentro del recurso de transparencia 763/2022.

Segundo. Se instruye a Dirección Jurídica para que remita copia certificada del presente acuerdo plenario al Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, esto, para efectos del cumplimiento relacionado con la sentencia dictada dentro del juicio amparo 2532/2022.

Tercero. Se instruye a Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo a través de los medios correspondientes.

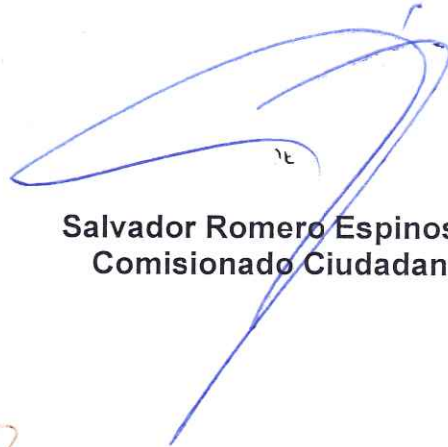
Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



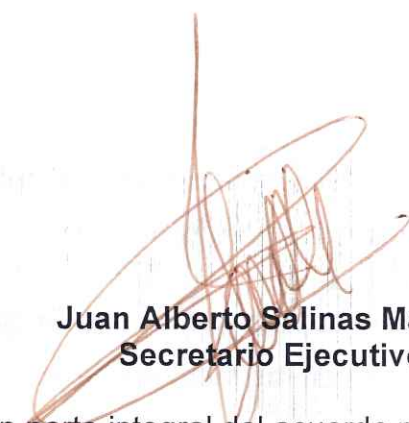
Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Juan Alberto Salinas Macías
Secretario Ejecutivo

Las firmas anteriores forman parte integral del acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, da cumplimiento a la sentencia que dictó el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio amparo 2532/2022, mismo que consta de 6 seis hojas (incluyendo la presente) y fue aprobado en sesión de fecha 17 diecisiete de enero de 2024 dos mil veinticuatro. Conste.-----

KMMR